

DENOMINACIÓN: Asociación de Cosecheros y Exportadores de Flores y Plantas Vivas de Canarias.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle Suárez Guerra, 40, 6º, Santa Cruz de Tenerife.

ÁMBITO PROFESIONAL: aquellas empresas, que cumpliendo los Estatutos sean cosecheras o cosecheras exportadoras, que con sede social en la Comunidad Autónoma Canaria, ejerzan la actividad de cultivo y/o exportación de flores, plantas vivas y/o esquejes.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Jorge Conde Díaz-Saavedra y D. Lennart Loven.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de julio de 2004.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

2474 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 14 de julio de 2004, relativo al depósito de documentación sobre la constitución de la asociación sindical Sindicato Profesional de la Policía Local de Canarias, S.P.P.L.C.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y en el artº. 4 de la Ley Orgánica 11/1985 y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95), se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación sindical que se detalla:

DENOMINACIÓN: Sindicato Profesional de la Policía Local de Canarias, S.P.P.L.C.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: Paseo de Lugo, 25, 3º A, C.P. 35004-Las Palmas de Gran Canaria.

ÁMBITO FUNCIONAL: serán miembros todos/as los/as Policías Locales en activo, jubilados y jubiladas y pensionistas, afiliados y afiliadas al mismo.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Pedro Brito González, D. Manuel Hernández León, D. José Barrios Naranjo, D. Carlos V. Saavedra Brichis y D. Antón Finn Arup Batisya.

Los interesados podrán formular las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días contados a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de julio de 2004.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

2475 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 2 de julio de 2004, del Director, relativo a notificación de Resolución de abono de cuotas a la Seguridad Social, realizada a D. Francisco J. García Regodón, en ignorado domicilio.- Expte. nº 363.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de Resolución de abono de cuotas Seguridad Social, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a la misma que con fecha 4 de noviembre de 2003 fue efectuada la mencionada notificación del tenor literal:

Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo, por la que se tiene por desistido a D. Francisco J. García Regodón de su solicitud de bonificación de cuotas de la Seguridad Social derivadas de la capitalización de las prestaciones por desempleo.

Vista la solicitud de bonificación de cuotas a la Seguridad Social formulada por:

N.I.F. 28.496.665-Z.

N.A.F. 351015050559.

D. Francisco J. García Regodón, calle Goya, 88-Coop. de Viviendas, 35600-Puerto del Rosario.

Y al amparo de la Orden de 13 de abril de 1994 (B.O.E. de 4.5.94), por la que se regula la concesión de subvenciones por el Instituto Canario de Formación y Empleo (entiéndase, en todos los casos, Servicio Canario de Empleo, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo), consistente en el abono de cuotas a la Seguridad Social a los trabajadores que hicieron uso del derecho previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio, según lo establecido en el artículo 4.2 de dicho Real Decreto, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio, y por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, resultan los siguientes